



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VERBAL** de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **MARIA DEL CARMEN PAEZ DE ROJAS** contra **MARYLY HERNANDEZ**, al respecto se observa:

Sería del caso, adelantar el trámite que en derecho corresponde dentro de la presente acción de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, si no se advirtiera lo siguiente:

Delanteramente observa el Despacho que de acuerdo a lo manifestado por la parte actora en el libelo, la demandada **MARYLY HERNANDEZ** tiene su domicilio en esta municipalidad y su lugar de notificaciones en la Calle 7 No. 45- 56 Piso 2 del Barrio Campo Hermoso de la ciudad de Bucaramanga, así mismo se avizora que el inmueble que se busca restituir o que se pretende su entrega, se ubica en la nomenclatura ya descrita, esto es, se localiza en la Comuna 5 -García Rovira de esta municipalidad, razón por la cual deben ser los Juzgados designados para conocer procesos en los cuales el demandado tenga como lugar de notificación dicho sector de la ciudad, quienes conozcan de la presente acción.

Lo anterior por cuanto, según lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.: *“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Y a su vez el numeral 1 de dicha norma establece:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Es importante igualmente acotar, que para el caso, se observa que el proceso corresponde a un asunto contencioso de mínima cuantía, si se toma en consideración que el canon actual de arrendamiento como lo menciona la parte demandante, en el hecho tercero del libelo demandatorio, es de \$600.000 mensuales, el cual multiplicado por el término inicial de 6 meses pactado, conforme lo dispone el Art. 26-6 del C.G.P. se obtiene un total como cuantía de \$3.600.000, la cual no supera la catalogada como mínima cuantía.

Conforme a lo expuesto, y al existir en esta ciudad Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple cuya circunscripción territorial fue definida por el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 03 de Mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, el cual modificó el Acuerdo N° CSJSAA17-3454 del 26 de Abril de 2017, en cumplimiento al acuerdo PSAA14-10078 de Enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, determinando que la Comuna 5 es de competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, y toda vez que como se anunció en dicho sector se localiza, el bien que se pretende restituir, así como reside la demandada, será del caso remitirlo al precitado despacho judicial.

Recapitulando, ha de decirse que en virtud del lugar de notificación de la demandada, como el lugar donde se ubica el bien objeto de entrega, y al ser la presente acción catalogada como mínima cuantía, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla de plano y remitir el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA**, formulada por **MARIA DEL CARMEN PAEZ DE ROJAS** contra **MARYLY HERNANDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, previa anotación en el sistema siglo XXI, advirtiendo que el envío se debe realizar utilizando los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

NOTIFIQUESE1,

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.105 del 28 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cedfb88ff69a22aec14d2389860593ad308faa84a4157aad0fbca6e88b118e**

Documento generado en 27/09/2022 09:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>